



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2315-SPA-1324, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 11 de junio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) La Bodega Aurrera [ubicada en calle Mosqueta, número 170, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) tiene una alarma que empieza a sonar en la madrugada. A veces unos minutos, otras por horas. Esto se ha dado diariamente durante más de una semana (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones sonoras generadas por la alarma del establecimiento mercantil denominado "Bodega Aurrera", ubicado en calle Mosqueta, número 170, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Por lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de junio de 2019, personal adscrito a esta entidad hizo del conocimiento del área jurídica del establecimiento mercantil denunciado los hechos investigados por esta autoridad ambiental.

Al respecto, mediante escrito recibido por correo electrónico del 4 de julio de 2019, la apoderada legal de NUEVA WALT-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó que:

(...) el establecimiento denominado Bodega Aurrera Express Guerrero (...) en aras de atender la denuncia en mención, llevó a cabo las acciones necesarias para evitar la emisión prolongada de las emisiones sonoras provenientes de la falla en el sistema de la alarma, por lo cual se efectuaron los trabajos correspondientes para reparar la alarma. (...).

Por su parte, el 25 de julio de 2019 la persona que promueve la denuncia manifestó vía telefónica ante esta autoridad ambiental, que desde aproximadamente un mes dejó de percibir el ruido proveniente de la alarma del establecimiento mercantil denunciado.

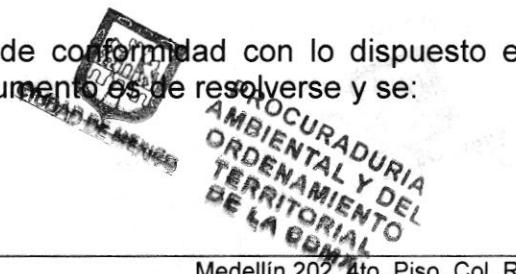
En este sentido, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante correo electrónico del 27 de junio de 2019, personal adscrito a esta entidad hizo del conocimiento del área jurídica del establecimiento mercantil denominado "Bodega Aurrera", ubicado en calle Mosqueta, número 170, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc los hechos investigados por esta autoridad ambiental.
- El 4 de julio de 2019, la apoderada legal de NUEVA WALT-MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manifestó vía electrónica que en la Bodega Aurrera Express Guerrero objeto de denuncia se realizaron las acciones correspondientes a fin de evitar las emisiones sonoras prolongadas provenientes de su alarma.
- El 25 de julio de 2019, la persona que promueve la denuncia manifestó vía telefónica ante esta autoridad ambiental que desde aproximadamente un mes dejó de percibir el ruido proveniente de la alarma del establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*